



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2021 – 151

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 formula demanda Ejecutiva contra **BERNANDO QUINTERO CELIS**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.842.063 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este reúnen las exigencias de ley y que además este juzgado es competente para conocer de la ejecución, en razón a la ubicación del inmueble hipotecado, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** a **BERNANDO QUINTERO CELIS**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.842.063, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 las siguientes sumas de dinero:

**1.- PAGARÉ 01-00805063-03 Obligación # 1001063266**

1.1.- Por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$30.325.617,93) por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.590.733,49) por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de Agosto de 2020 y hasta el 08 de Febrero de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de febrero de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

## **2.- PAGARÉ Nos. 01-00805063-03 Obligación # 246118285400**

2.1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$50.817.536,06) por concepto de capital.

2.2.- Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$9.509.085,11) por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de agosto de 2020 y hasta el 08 de Febrero de 2021.

2.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de febrero de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

## **3.- PAGARÉS Nos. 01-00805063-03 Obligación # 4222740000913496**

3.1.- Por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$40.423.766) por concepto de capital.

3.2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$2.415.015) por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de Julio de 2020 y hasta el 08 de febrero de 2021.

3.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 08 de febrero de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor y a través del correo electrónico denunciado en la demanda conforme las directrices indicadas en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) o 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO.-** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO.-** Se tiene al Dra DORA BEATRIZ SOTO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744 de Bucaramanga, abogada en

ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.753 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

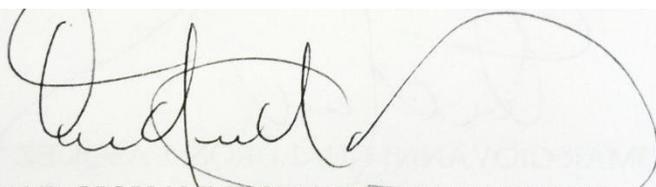


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.